

REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994
Última reforma publicada DOF 16 de julio de 2009

REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1o.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Banco, así como el de las que su propia Ley otorga a la Junta de Gobierno, al Gobernador, o a la Comisión de Responsabilidades, se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento.

El domicilio del Banco, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el de Avenida 5 de Mayo número 2, colonia Centro, código postal 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco a través de los funcionarios autorizados y apoderados, podrá designar lugares donde se encuentren oficinas del Banco para la realización de determinados actos y eventos.

ARTÍCULO 2o.- Corresponderá al Secretario de la Junta el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar a los miembros e invitados a las sesiones de la Junta, las convocatorias correspondientes;
- II. Levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta;
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta;
- IV. Recibir todas las propuestas y documentos dirigidos a la Junta, y
- V. Certificar los extractos o copias de las actas de las sesiones, con la previa autorización de la Junta.

El Secretario será asistido en sus funciones por un Secretario Adjunto quien participará en la redacción de los acuerdos en materia económica y financiera, así como un Secretario Suplente. Este último auxiliará al Secretario en sus funciones y cubrirá sus ausencias.

La Junta de Gobierno y sus miembros, contarán con los asesores que la propia Junta determine y el Banco los contratará en los términos que ésta establezca. Dichos asesores no quedarán comprendidos en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ni tendrán facultades de representación, en términos de los artículos 8o. y 9o., de este Reglamento.

ARTÍCULO 3o.- Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se conservarán en volúmenes anuales y serán firmadas por quien haya presidido la Junta y por el Secretario, así como por los miembros de la Junta de Gobierno asistentes que quieran hacerlo, debiéndose conservar en un apéndice un ejemplar de los documentos que hubieran sido relacionados en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION ECONOMICA
SUBGERENCIA TECNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION GENERAL DE EMISION

GERENCIA DE COORDINACION Y GESTION DE EMISION
SUBGERENCIA DE COORDINACION
SUBGERENCIA DE CONTROL DE EFECTIVOS, METALES Y VALORES
GERENCIA DE FABRICA DE BILLETES
SUPERINTENDENCIA DE ORIGINALES Y PRELIMINARES
SUPERINTENDENCIA DE INGENIERIA INDUSTRIAL
SUPERINTENDENCIA DE MANUFACTURA
SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DE PROCESOS FINALES

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE PLANEACION Y REGULACION

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERNAS

DIRECCION DE OPERACIONES

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE MERCADO
SUBGERENCIA DE PROGRAMACION FINANCIERA
SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y FUTUROS FINANCIEROS
SUBGERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y METALES

DIRECCION DE ANALISIS Y EVALUACION DE MERCADOS

GERENCIA DE EVALUACION DE RIESGOS
SUBGERENCIA DE CONTROL DE RIESGOS
SUBGERENCIA DE PROYECTOS SOBRE RIESGOS
GERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
SUBGERENCIA DE PREVISION Y ANALISIS DE LAS OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
SUBGERENCIA DE ANALISIS DE MERCADOS

DIRECCION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y DE PAGOS

GERENCIA DE PROYECTOS
SUBGERENCIA DE PROYECTOS A
SUBGERENCIA DE PROYECTOS B
SUBGERENCIA DE PROYECTOS C
SUBGERENCIA DE PROYECTOS D
GERENCIA DE SISTEMAS DE PAGOS
SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE PAGOS

DIRECCION DE TRAMITE OPERATIVO

GERENCIA DE TRAMITE DE OPERACIONES NACIONALES
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD DE OPERACIONES NACIONALES
SUBGERENCIA DE CONTROL Y REGISTRO
GERENCIA DE TRAMITE DE OPERACIONES INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD DE OPERACIONES INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE CONTROL DE OPERACIONES INTERNACIONALES

DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

GERENCIA DE INVESTIGACION MONETARIA

DIRECCION DE MEDICION ECONOMICA

GERENCIA DE ANALISIS Y MEDICION DEL SECTOR REAL
SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO
SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO
GERENCIA DE INVESTIGACION DEL SECTOR REAL
SUBGERENCIA DE PRONOSTICOS DEL SECTOR REAL

DIRECCION DE ANALISIS MACROECONOMICO

GERENCIA DE ANALISIS MACROFINANCIERO
SUBGERENCIA DE ANALISIS MONETARIO
SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS
SUBGERENCIA DE INFORMACION FINANCIERA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO INTERNACIONAL
SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL

DIRECCION DE PRECIOS, SALARIOS Y PRODUCTIVIDAD

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS
SUBGERENCIA DE PRECIOS
SUBGERENCIA DE SALARIOS

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE INFORMACION ECONOMICA Y SERVICIOS

GERENCIA DE INTEGRACION DOCUMENTAL
GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS
SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DEL SISTEMA FINANCIERO.

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO.

DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y DISTRIBUCION DE EFECTIVOS

GERENCIA DE PLANEACION Y PROGRAMACION DE EMISION

SUBGERENCIA DE INFORMATICA

CAJERO PRINCIPAL

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION Y PROCESO DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE TRANSPORTES AEREOS

SUBGERENCIA DE PROGRAMACION DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE NUMISMATICA Y COMERCIALIZACION

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL GUADALAJARA

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL HERMOSILLO

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MERIDA

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MEXICALI

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL MONTERREY

GERENCIA DE CAJA REGIONAL DE LA SUCURSAL VERACRUZ

DIRECCION DE SISTEMAS

GERENCIA DE INFORMATICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANALISIS DE INFORMACION

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTION OPERATIVA

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE SEGURIDAD

GERENCIA DE COMPUTO

SUBGERENCIA DE COMPUTO

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE INFORMATICA

SUBGERENCIA DE CENTRO DE SOPORTE INSTITUCIONAL

GERENCIA DE PROYECTOS INFORMATICOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO

DIRECCION DE COORDINACION DE LA INFORMACION

GERENCIA DE ORGANIZACION DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE COORDINACION DE LA INFORMACION

SUBGERENCIA DE COORDINACION DE ARCHIVOS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

GERENCIA DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

SUBGERENCIA DE EGRESOS

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA

UNIDAD DE PROYECTOS

UNIDAD DE PLANEACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

GERENCIA DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

SUBGERENCIA DE PRESUPUESTOS E INFORMACION FINANCIERA

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD

El Banco contará con un Contralor que dependerá de la Junta de Gobierno. Las Direcciones Generales y el Contralor tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. La Dirección de Relaciones Externas dependerá del Gobernador.

Los Directores y el Contralor se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajero Principal, Subgerentes, Superintendentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales y las Direcciones podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

La Junta de Gobierno o el Gobernador, en el ámbito de su competencia, podrán constituir comités con carácter consultivo o resolutivo. Los acuerdos o actos de creación de dichos comités señalarán su integración, así como sus reglas de operación y funcionamiento. Lo previsto en este párrafo y los siguientes de este artículo, no será aplicable a los comités u órganos colegiados que se encuentren previstos en otros ordenamientos o disposiciones.

Las resoluciones que tomen los comités serán observadas por las unidades administrativas del Banco; en caso de que éstas no las cumplan, serán turnadas a la Junta de Gobierno o al Gobernador para que, en el ámbito de su competencia, decidan sobre su aplicación obligatoria.

La creación y extinción de los comités deberá hacerse del conocimiento del Contralor. Los grupos de trabajo no requerirán de acuerdo para su constitución y funcionamiento.

En el supuesto de que la Junta de Gobierno acuerde la creación de un comité, podrá designar a uno de sus miembros para que lo integre, en cuyo caso éste presidirá la sesión, debiendo asistir a ésta para que haya quórum y siendo el único que tendrá la facultad de convocar a sesiones. Dicho miembro carecerá de voto y tendrá derecho de veto.

SE DEROGA

El Banco contará con un Comité de Información para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno. Dicho Comité tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 del presente reglamento y estará integrado por el Director de Relaciones Exteriores, el Director de Coordinación de la Información y el Director de Disposiciones de Banca Central. No habrá miembros suplentes y podrá sesionar con la asistencia de dos de sus integrantes, debiendo reunirse cuando menos dos veces al año.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Director de Disposiciones de Banca Central, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Dicho Comité contará con un asesor permanente que será el Director de Sistemas y la Secretaría se llevará en los términos previstos en sus reglas de operación.

Adicionalmente, el Banco contará con un Comité de Auditoría con las atribuciones que señala el artículo 30 Bis 1 del presente Reglamento, que estará integrado por dos miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe, cargos que no podrán ocupar el Gobernador ni el Subgobernador que presida la Comisión de Responsabilidades, así como por un miembro independiente al Banco, designado igualmente por la Junta de Gobierno. Los integrantes del Comité no tendrán suplentes.

La Junta de Gobierno elegirá al presidente del Comité de Auditoría de entre los dos Subgobernadores que haya designado para integrarlo.

La designación del miembro independiente que integre el Comité de Auditoría, deberá recaer en un profesional que reúna los requisitos siguientes:

I. Gozar de reconocida competencia en materia económica, financiera, contable o jurídica, que cuente con amplia experiencia como miembro de consejos de administración, de comités de auditoría, o que haya desempeñado funciones de auditoría o contraloría, en instituciones financieras de reconocido prestigio;

II. Ser de reconocida probidad y contar con excelente reputación y honorabilidad, y

III. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

El Comité de Auditoría deberá reunirse cuando menos tres veces al año. El Contralor, el Director de Auditoría y el auditor externo podrán asistir a las sesiones y contarán con voz, pero sin voto.

Con el propósito de dar seguimiento al desempeño de las funciones de auditoría interna y externa del Banco, el Presidente del Comité, deberá reunirse en sesiones privadas con el Contralor, el Director de Auditoría y el auditor externo.

El Comité de Auditoría podrá solicitar la contratación de expertos independientes que cuenten con prestigio profesional en auditoría, economía, finanzas, contabilidad, control interno o cualquier otra materia que estime conveniente el propio Comité.

Los honorarios del miembro independiente del Comité y de los expertos que en su caso se contraten, serán determinados por la propia Junta de Gobierno y sus servicios serán contratados por el Banco en los términos que ésta establezca. Las personas referidas deberán guardar confidencialidad de los asuntos e información que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones. Dicha obligación de confidencialidad, deberá quedar establecida en los contratos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 5o.- El Gobernador designará de entre los miembros de la Junta o de los funcionarios del Banco, a las personas que fungirán como representantes del Banco ante dependencias federales, organismos, órganos colegiados y demás entidades en las que éste participe.

ARTÍCULO 6o.- Para los efectos previstos en las fracciones I y IV del artículo 47 de la Ley, el Gobernador contará con las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como todas aquellas que requieran cláusula especial, en los términos previstos por los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, y los correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los de los Estados que integran la Federación, excepto las de absolver posiciones por sí mismo. Además, tendrá las facultades necesarias para suscribir y endosar títulos de crédito y en general celebrar operaciones de crédito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7o., segundo párrafo, de este Reglamento, tratándose de la facultad para absolver posiciones, corresponderá a la Dirección Jurídica su ejercicio, en los términos de los artículos 8o. y 28 del presente Reglamento.

El Gobernador podrá ejercer las facultades enunciadas en el párrafo anterior ante particulares y toda clase de autoridades, excepto tratándose de autoridades y tribunales, electorales y del trabajo.

Las excepciones previstas en los dos párrafos precedentes también serán aplicables al Gobernador, cuando éste actúe como delegado fiduciario del Banco.

ARTÍCULO 7o.- En ejercicio de la atribución contenida en la fracción X del artículo 47 de la Ley, el Gobernador podrá otorgar y revocar poderes, comisiones o delegar parcialmente las facultades señaladas en el artículo anterior sin que éstas se entiendan sustituidas o modificadas. Para acreditar su personalidad, bastará exhibir copia certificada de su nombramiento, incluso cuando se trate de los instrumentos en que consten poderes, comisiones o designaciones de delegados fiduciarios generales o especiales.

En los poderes, comisiones y designaciones otorgados conforme al párrafo anterior, el Gobernador podrá autorizar a los apoderados y comisionistas, para que absuelvan posiciones, así como para que ejerzan sus facultades ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, inclusive de carácter penal, electoral o del trabajo.

El Gobernador podrá autorizar a los apoderados, comisionistas y delegados fiduciarios para que, conforme a las disposiciones aplicables, éstos otorguen o revoquen poderes generales o especiales.

ARTÍCULO 8o.- Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales y de las Direcciones, así como al Contralor, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien de los rangos equivalentes a éstos y se encuentren subordinados al Director General, al Director o al Contralor, según se trate. Los Gerentes de Caja Regionales de Sucursales podrán firmar individualmente. Para efectos de lo anterior se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de adscripción de las unidades administrativas correspondientes.

La atribución aquí concedida incluye las facultades necesarias para la suscripción de todos los actos, comprendiendo los de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, que se encuentren directamente vinculados con la ejecución de las atribuciones conferidas por este Reglamento a los Directores Generales, Directores y Contralor, así como las suficientes para realizar actos que impliquen ejercicio presupuestal, a excepción de los previstos en el artículo 27 Bis de este Reglamento.

Las disposiciones, autorizaciones, opiniones, consultas, observaciones a comisiones y requerimientos de información en los que se presuma alguna infracción a las disposiciones, que conforme a la Ley correspondan al Banco, por su propio derecho o como fiduciario, deberán ser firmadas por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este Reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, no aplicará respecto a los asuntos sobre distribución, canje, entrega, retiro, reproducción, medidas de seguridad y destrucción de billetes, monedas y medallas, así como los relativos a corresponsalía de caja, los cuales deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección General de Emisión y uno de la Dirección Jurídica.

Las sanciones, en las materias a que se refieren los párrafos tercero y cuarto anteriores, serán firmadas por un funcionario de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, junto con un funcionario de las Direcciones de Disposiciones de Banca Central o Jurídica, según corresponda.

Los funcionarios que suscriban las disposiciones y las sanciones deberán ocupar puestos de Gerente, Cajero Principal, o bien, alguno de rango superior o equivalente a los mencionados.

La facultad para absolver posiciones a que se refieren los artículos 6o. y 28, fracción V, de este Reglamento, será ejercida por cualquier abogado adscrito a la Dirección Jurídica, actuando individualmente.

El acuerdo de adscripción de unidades administrativas deberá ser suscrito por el Gobernador o, en sus ausencias, por el Director General de Administración.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por fideicomisos de fomento económico al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; al Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; al Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras y al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

Para los mismos efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por entidades financieras de desarrollo a Nacional Financiera, S.N.C.; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.; Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.; la Financiera Rural; Agroasemex, S.A. de C.V., y Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Corresponderá a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que hayan emitido la multa respectiva, resolver el recurso de revisión a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ARTÍCULO 9o.- Los funcionarios señalados en el artículo 8o. de este Reglamento, que sean designados delegados fiduciarios, tendrán las facultades de administración y pleitos y cobranzas necesarias, para procurar el debido cumplimiento de los fines señalados en el contrato de fideicomiso respectivo. Lo anterior en los términos indicados en los artículos 7o., segundo y tercer párrafos, y 8o. del presente ordenamiento. Al actuar el Banco como fiduciario, los funcionarios citados deberán contar con su nombramiento de Delegado Fiduciario correspondiente.

Las facultades referidas en el párrafo que antecede, tratándose de actos de dominio sólo podrán ser realizadas por los delegados fiduciarios generales, o bien, con la autorización previa y por escrito de éstos.

A la extinción de cualquier fideicomiso, los delegados fiduciarios generales en representación del Banco como fiduciario, atenderán los requerimientos que formulen toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales y administrativas, así como los particulares en términos de las disposiciones aplicables. Dichos delegados podrán actuar en forma individual.

ARTÍCULO 10.- Los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Reglamento, deberán contener firma autógrafa o firma electrónica, así como el nombre y puesto del suscriptor.

La firma electrónica a que se refiere el párrafo anterior se utilizará cuando los actos se realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por firma electrónica la información agregada o adjuntada a un mensaje de datos que esté asociada en forma lógica al propio mensaje, la cual se utilizará para identificar al autor de la firma e indicar que éste aprueba los datos contenidos en el mensaje y a su vez para asegurar que el mensaje no fue alterado y conservó su carácter confidencial.

ARTÍCULO 11.- Los Directores Generales, Directores y el Contralor, podrán delegar facultades en empleados que ocupen puestos inferiores al de Subgerente, previo acuerdo con el Gobernador.

Las resoluciones por las que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Operaciones de Banca Central tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 19, 19 Bis, 20 y 20 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones, de Análisis y Evaluación de Mercados, de Sistemas Operativos y de Pagos, así como de Trámite Operativo.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Investigación Económica tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 21 a 24 Bis.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, de Precios, Salarios y Productividad, y de Sistematización de Información Económica y Servicios. Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional; auxiliar a la Dirección de Relaciones Externas en la organización de los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII, y 48 de la Ley, así como en las actividades de comunicación social del Banco, que defina su Junta de Gobierno. El personal que integre las delegaciones regionales no tendrá ninguna facultad de representación legal del Banco, por lo que no podrá practicarse ante dicho personal, ni en las oficinas que ocupen las mencionadas delegaciones, ninguna clase de notificaciones, interpellaciones,

citaciones, requerimientos o emplazamientos, ni trabarse actos de ejecución, por parte de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo; esta misma previsión se aplicará respecto de los fedatarios públicos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones señaladas en este precepto y las previstas en los artículos 25, 25 Bis y 25 Bis 1.

A esta Dirección General, estarán adscritas las Direcciones de Análisis del Sistema Financiero, de Información del Sistema Financiero y de Intermediarios Financieros de Fomento, así como la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación.

Dicha Gerencia, contará con las atribuciones siguientes:

I. Participar en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones que soliciten las sociedades de información crediticia y los intermediarios financieros, con excepción de lo previsto en los artículos 19 Bis, fracción XI, y 20, fracción IV, de este Reglamento;

II. Dar seguimiento a las sociedades de información crediticia y a los intermediarios financieros, respecto de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Banco, conforme al programa que la Dirección General establezca al respecto;

III. Dar seguimiento a las operaciones que hayan realizado las sociedades de información crediticia y los intermediarios financieros, respecto de las que existan elementos para suponer que fueron efectuadas en términos distintos a los establecidos en las disposiciones expedidas por el Banco;

IV. Participar en la imposición de sanciones o medidas correctivas, dirigidas a las sociedades de información crediticia, a los intermediarios financieros, a los administradores y participantes de los sistemas de pagos y a las cámaras de compensación;

V. Solicitar a las sociedades de información crediticia, a los intermediarios financieros, a los administradores y participantes de los sistemas de pagos y a las cámaras de compensación, la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en las fracciones I a IV anteriores, y

VI. Participar en el otorgamiento de excepciones a las sociedades de información crediticia y a los intermediarios financieros, respecto de las disposiciones emitidas por el Banco, en las que hubiere participado la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.”

ARTÍCULO 14 BIS.- La Dirección General Jurídica tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 17 y 28 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Disposiciones de Banca Central y Jurídica.

ARTÍCULO 14 BIS 1.- (DEROGADO)

A esta Dirección General estará adscrita la Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 26, 27 Bis y 28 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Seguridad.

ARTÍCULO 15 BIS.- La Dirección General de Planeación y Presupuesto tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 27 y 29 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General, estarán adscritas las Direcciones de Planeación Estratégica y de Contabilidad y Presupuesto, las Gerencias de Verificación de Egresos y de Administración de Riesgos.

La Gerencia de Verificación de Egresos, contará con la atribución de verificar que los pagos derivados del ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión física, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables y normas emitidas, así como a las condiciones pactadas en los pedidos y contratos.

La Unidad de Administración de Riesgos, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Definir las normas y criterios para la identificación, evaluación y registro de riesgos;
- II. Instrumentar y mantener una matriz de riesgos institucional;
- III. Dar seguimiento, en forma agregada, a todos los riesgos de la Institución;
- IV. Reportar, de manera regular, las exposiciones a riesgos y presentar propuestas para su atención;
- V. Coordinar la integración y desarrollo de los programas de continuidad operativa, y
- VI. Promover una cultura de administración de riesgos, autorregulación y autogestión.

ARTÍCULO 15 BIS 1.- La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 18 Bis y 29 de este Reglamento:

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Coordinación de la Información y de Sistemas.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Emisión tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 16 Bis de este Reglamento, así como las de formalizar los actos necesarios para la fabricación de billetes y la acuñación de moneda metálica; diseñar y realizar la manufactura de billetes de banco y otros impresos de seguridad en sus instalaciones, incluyendo las relacionadas con el mantenimiento de los equipos e instalaciones correspondientes a dichos procesos; colaborar con bancos centrales, acuñadores y proveedores, en aspectos relacionados con la fabricación de billetes y moneda metálica, así como administrar los programas de capacitación del personal que realiza labores técnicas vinculadas a la fabricación de billete.

A esta Dirección General estará adscrita la Dirección de Programación y Distribución de Efectivos.

ARTÍCULO 16 BIS.- La Dirección de Programación y Distribución de Efectivos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convenir los actos correspondientes al traslado y custodia de efectivo, valores y metales preciosos, incluyendo los concernientes a la operación y mantenimiento del equipo que el Banco utilice para tal efecto;
- II. Formalizar los actos vinculados al adecuado almacenamiento, abastecimiento, canje, retiro, reproducción, destrucción y entrega de signos monetarios, así como los relativos a corresponsalía de caja, estando además facultada para expedir disposiciones relacionadas con las actividades mencionadas en esta fracción y verificar su cumplimiento.
- III. Recabar información de los integrantes del sistema bancario, respecto a los montos y características de sus existencias de billete y moneda metálica y la relacionada con las entregas y retiro de efectivo realizadas con el Banco, así como la información correspondiente al empleo de efectivo en sus operaciones;
- IV. Comercializar monedas, o piezas que hubieren tenido ese carácter, con empaque o acabado especial y metales. También podrá comercializar bienes elaborados en la Fábrica de Billetes, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley;

V. Colaborar con bancos centrales, acuñadores y proveedores en aspectos relacionados con la puesta en circulación, proceso y distribución de billetes y monedas metálicas;

VI. Operar las sucursales del Banco, incluyendo la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como la obra inmobiliaria y los servicios relacionados con ésta, que la Dirección de Recursos Materiales solicite contratar, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, realizar los pagos derivados de dichas operaciones por medio de los sistemas institucionales;

VII. Tener a su cuidado la colección numismática del Banco.

VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero la información y documentación necesaria para que ésta imponga, junto con la Dirección Jurídica, las sanciones a que se refiere el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IX. Formalizar los actos necesarios para la acuñación y comercialización de las monedas de oro, plata y platino, conforme a lo previsto en los artículos 56, último párrafo, y 62, fracción II, de la Ley, así como medallas acuñadas en dichos metales, y

X. Tramitar, registrar y conciliar las operaciones que realice el Banco, respecto a monedas y medallas.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las disposiciones que conforme a la Ley corresponda emitir al Banco, con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 16 anterior;

II. Resolver las solicitudes de autorización y las consultas que, de conformidad con las disposiciones aplicables al Sistema Financiero, sean planteadas al Banco;

III. Emitir la opinión que corresponda dar al Banco cuando la ley lo determine;

IV. Expedir las disposiciones relativas a los fideicomisos constituidos en el Banco por encomienda legal, o bien, aquéllos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones;

V. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de autorización, de opinión y a las consultas a que se refieren las fracciones II, III y XIII;

VI. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la regulación y supervisión de los intermediarios financieros;

VII. Emitir las reglas de operación de los fideicomisos de Fomento Económico a que se refiere la fracción I del artículo 25 Bis 1, así como formalizar los instrumentos en que se contengan las operaciones que realicen los fideicomisos a que se refiere esta fracción;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la obtención de información referente a las operaciones que hayan realizado los intermediarios financieros, los administradores y participantes de los sistemas de pagos, las cámaras de compensación y las sociedades de información crediticia, así como, en su caso, imponer a tales sujetos las sanciones o medidas correctivas procedentes, con excepción de los asuntos sobre fabricación, almacenamiento, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como los relativos a corresponsalia de caja;

IX. Formalizar convenios y demás actos jurídicos, a través de los cuales se documenten operaciones relativas a las funciones de banca central, incluyendo actos relacionados con mandatos y comisiones otorgados por el Gobierno Federal;

X. Coadyuvar, en aspectos legales, con las autoridades competentes o unidades administrativas del Banco, en el ingreso, participación y demás actos relacionados con la operación de organismos económicos y financieros internacionales;

XI. Proporcionar dictámenes e información legal que corresponda dar al Banco, con excepción de las señaladas en la fracción VI del artículo 28;

XII. Participar en la publicación de información de carácter económico y financiero, y

XIII. Otorgar excepciones a las disposiciones que esta Dirección hubiere suscrito.

XIV. Conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión a que se refieren la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Tal recurso deberá presentarse ante la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, en días hábiles bancarios dentro del horario comprendido entre las diez y las dieciocho horas. El titular de la citada Gerencia tramitará tal medio de defensa, aplicando en lo conducente el Capítulo IV de este Reglamento. En sus ausencias lo hará el Subgerente de Control de Legalidad, y

XV. Participar en los procedimientos de formulación de observaciones a comisiones, en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Relaciones Externas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir las finalidades y funciones del Banco para promover el apoyo de la sociedad a éstas;

II. Instrumentar la estrategia de comunicación institucional del Banco aprobada por la Junta de Gobierno;

III. Recibir y canalizar los requerimientos de información y colaboración a fin de que sean atendidos y resueltos por las unidades competentes del Banco;

IV. Atender, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Banco con los poderes federales y locales, así como con órganos autónomos;

V. Atender las relaciones del Banco con las instituciones educativas, profesionales, científicas, culturales y con organizaciones patronales y sindicales;

VI. Actuar en el ámbito de sus atribuciones, como órgano de enlace para facilitar la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos;

VII. Coordinar y organizar, en el ámbito de su competencia, los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII y 48 de su Ley;

VIII. Atender las actividades protocolarias y sociales pertinentes para el correcto desenvolvimiento de las funciones institucionales, y

IX. Tener a su cargo el acervo cultural.

X. (DEROGADA)

ARTÍCULO 18 Bis.- La Dirección de Coordinación de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la generación eficaz de la información en las diferentes unidades administrativas del Banco y participar en el diseño de los sistemas que permitan compartirla institucionalmente, con el objeto de mejorar las actividades de dichas unidades;
- II.** Evaluar, coordinar y opinar sobre la contribución de las diferentes áreas del Banco a los sistemas de información;
- III.** Proponer normas y lineamientos para la organización, administración y publicación de la información institucional y apoyar la supervisión y verificación de su cumplimiento;
- IV.** Participar en el análisis, evaluación y recomendación de herramientas de trabajo para optimizar el uso de la infraestructura informática, así como la organización y administración de la información;
- V.** Analizar y proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y evaluar sus resultados;
- VI.** Investigar las redes de comunicación electrónica con objeto de identificar desarrollos susceptibles de ser aplicados en el Banco;
- VII.** Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Administrar los archivos de concentración e históricos del Banco;
- IX.** Proporcionar a los órganos colegiados, a sus miembros y a las unidades del Banco, los servicios de apoyo para la organización y administración de la información.
- X.** Tener a su cargo la Unidad de Enlace a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno. La citada Unidad de Enlace tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 Bis de este Reglamento;
- XI.** Administrar los servicios de la biblioteca y hemeroteca del Banco, y
- XII.** Comercializar publicaciones, reportes y demás instrumentos de divulgación.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Concertar y formalizar las operaciones del Banco relacionadas con moneda nacional, divisas, oro, plata, coberturas cambiarias y valores, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;
- II.** Realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales;
- III.** Mantener relaciones con intermediarios financieros del exterior y recabar información relacionada con la operación de éstos;
- IV.** Operar sistemas y servicios relacionados con la concertación de operaciones con valores, oro, plata y divisas;
- V.** Participar en la negociación y ejecución de los convenios internacionales de cooperación financiera, en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;
- VI.** Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones I a V de este artículo;

VII. Recabar información de los intermediarios financieros respecto a las operaciones realizadas por éstos en los mercados financieros y cambiarios;

VIII. SE DEROGA

IX. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones;

X. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la regulación y supervisión de los intermediarios financieros, y

XI. Publicar información de carácter económico y financiero.

Los trabajadores del Banco, adscritos a la Dirección de Operaciones, que cuenten con instrucciones escritas del titular de la Dirección citada, en ejercicio de las funciones que correspondan a la Unidad Administrativa de que dependan, podrán celebrar, en forma individual o mancomunada, las operaciones previstas en la fracción I del presente artículo, realizándolas por escrito, vía telefónica, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento y evaluar el efecto que tienen en los mercados financieros, las acciones que toma el Banco para instrumentar la política monetaria, la política cambiaria y las reformas al sistema de pagos;

II. Desarrollar y establecer de manera conjunta con las Direcciones de Operaciones y de Trámite Operativo del Banco, criterios para medir y controlar los riesgos en que incurre el propio Banco, en la administración de los activos internacionales, así como verificar que dichos criterios se cumplan, y

III. Dar seguimiento a la actividad de los intermediarios financieros y demás participantes en los mercados financieros, a fin de evaluar la operación de dichos mercados, incluyendo la identificación de estrategias que pudieran afectar la sana competencia en los mismos;

IV. Recabar la información necesaria de los intermediarios financieros, para prever los flujos de divisas.

VII. Solicitar a los intermediarios financieros, a los demás participantes de los mercados financieros, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, la información necesaria para cumplir con las atribuciones previstas en este artículo;

VIII. Supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros cumplan con las disposiciones que emita el Banco conforme al artículo 34 de su Ley;

IX. Participar en el desarrollo y determinación de criterios para medir y controlar los riesgos financieros en que incurre el propio Banco en el otorgamiento de financiamientos relacionados con sus funciones de banca central y en general por sus operaciones en el mercado de dinero;

XI. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas tanto con las atribuciones anteriores, como con el procedimiento al que deberán sujetarse los intermediarios que actúen como formadores de mercado de valores gubernamentales, y

XII. Publicar información de carácter económico y financiero.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Requerir a los intermediarios financieros, administradores y participantes de los sistemas de pagos, cámaras de compensación, instituciones para el depósito de valores o a las contrapartes centrales de valores, la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en este artículo, incluyendo aquella relacionada con medios de disposición, las cuotas de intercambio o las comisiones que, en su caso, se cobren por esos conceptos;

II. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y proporcionar los servicios de cómputo, requeridos por las Direcciones adscritas a la Dirección General de Operaciones de Banca Central;

III. Recabar información de los intermediarios financieros relacionada con los sistemas que tengan para operar entre ellos y con el Banco;

IV. Participar en la expedición y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones, en materia de firma electrónica, sistemas de pagos, cheques, cuotas de intercambio y comisiones por el uso de medios de disposición y, en general, respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia;

V. Contratar asesorías y demás servicios de carácter técnico y profesional, relacionados con los procedimientos operativos para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en este artículo;

VI. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, y

VII. Realizar los actos necesarios para diseñar, establecer y mantener en operación los sistemas relacionados con la firma electrónica.

VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los procedimientos de administración de riesgos de los administradores y participantes de los sistemas de pagos, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, así como de las contrapartes centrales de valores;

IX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero la información y documentación necesaria para que ésta imponga, junto con la Dirección de Disposiciones de Banca Central, las sanciones o medidas correctivas en términos de Ley, derivado del ejercicio de las atribuciones mencionadas en la fracción IV de este artículo;

X. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de sistemas de pagos, cámaras de compensación, instituciones para el depósito de valores, firma electrónica o contrapartes centrales de valores, incluyendo el diseño e implementación de los programas de ajuste de cumplimiento forzoso a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos y las solicitudes de modificaciones a las normas internas de los administradores de los sistemas de pagos, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, así como de las contrapartes centrales de valores;

XI. Procesar y divulgar información sobre los sistemas de pagos, incluyendo la relativa a medios de disposición, cámaras de compensación, instituciones para el depósito de valores o contrapartes centrales de valores y comisiones, así como operar sistemas y servicios de información vinculados con éstos;

XII. Concertar y formalizar acuerdos relacionados con las atribuciones mencionadas en este artículo;

XIII. Otorgar excepciones a las disposiciones que esta Dirección hubiere suscrito, y

XIV. Participar en los procedimientos de formulación de observaciones a comisiones, que cobren o pretendan cobrar los intermediarios financieros que sean de su competencia, en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ARTÍCULO 20 BIS.- La Dirección de Trámite Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y registrar las operaciones que ocasionen abonos o cargos en la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, así como elaborar los reportes que se entreguen al Gobierno Federal y a las entidades de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan cuenta en el Banco;

II. Asentar los registros correspondientes en las cuentas que el Banco lleve a las instituciones de crédito y, en su caso, a las casas de bolsa, fideicomisos operados por el Banco, y demás entidades previstas legalmente como cuentahabientes;

III. Formalizar y operar sistemas y servicios relacionados con la transmisión de información y registro concernientes a las funciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo y en general, con el funcionamiento de los sistemas de pago;

IV. Formalizar y ejecutar las operaciones previstas en las disposiciones relativas a corresponsalía, compensación y en general, a los sistemas de pago;

V. Efectuar pagos y cobros derivados de la operación del Banco o de las disposiciones o compromisos relativos, así como solicitar la expedición de créditos documentarios;

VI. Efectuar a nombre y por cuenta del Gobierno Federal, el registro y servicio de la Deuda Pública Externa;

VII. Realizar los cargos en cuenta a que se refiere el artículo 67 de la Ley;

VIII. Tramitar, registrar y conciliar las operaciones que realice el Banco, respecto de inversiones, cambios y metales, o aquéllas que se deriven de los convenios internacionales en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

IX. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores;

X. Expedir y llevar el registro de certificados relacionados con la firma electrónica en favor de las personas designadas por los intermediarios financieros; por las personas morales que Banco de México autorice, para efecto de que puedan realizar operaciones relacionadas con los sistemas de pagos, así como en favor de las personas designadas por las entidades autorizadas por las disposiciones aplicables;

XI. Autorizar, cuando lo estime conveniente, a las personas designadas por los intermediarios financieros; por las personas morales que Banco de México autorice, así como por las entidades autorizadas por las disposiciones aplicables, para que expidan certificados relacionados con la firma electrónica a terceros y, en su caso, lleven el registro de los mismos, para los efectos señalados en la fracción anterior, y

XII. Participar en la negociación y ejecución de las operaciones previstas en los convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal; así como en la expedición de disposiciones y atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con los citados convenios internacionales.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Estudios Económicos estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relacionada con las principales variables económicas y financieras del país, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Medición Económica estará facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Análisis Macroeconómico estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relativa a los agentes integrantes del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 23 BIS.- La Dirección de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, procesar y divulgar información relativa a los mercados internacionales y economías externas, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas;

II. Atender la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Investigación Económica;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Banco derivados de acuerdos internacionales suscritos a nombre propio o como agente o mandatario del Gobierno Federal, y

IV. Coadyuvar con las autoridades financieras en la negociación y formalización de acuerdos internacionales, y en el ingreso a organismos multilaterales de cooperación económica internacional.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Precios, Salarios y Productividad estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.

ARTÍCULO 24 BIS.- La Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios tendrá como función establecer sistemas de procesamiento, manejo, generación y diseminación de información económica y financiera.

I. Establecer sistemas de procesamiento, manejo y diseminación de información económica y financiera;

II. Comercializar publicaciones, reportes y demás instrumentos de divulgación vinculados a las funciones de la Dirección General de Investigación Económica, y

III. (DEROGADA)

IV. Administrar los servicios de la biblioteca y hemeroteca del Banco.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar diagnósticos de los intermediarios financieros señalados en el artículo 14, fracción I, con excepción de los fideicomisos de fomento económico y entidades financieras de desarrollo;

II. Participar en el análisis y promoción del sano desarrollo del sistema financiero mexicano, así como en la expedición de disposiciones y en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relativas a los intermediarios a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. DEROGADA.

IV. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la regulación y supervisión de los intermediarios financieros.

V. Participar en la expedición de disposiciones en materia de comisiones y cuotas de intercambio que se cobren por el uso de medios de disposición, y

VI. Participar en los procedimientos de formulación de observaciones a comisiones, que cobren o pretendan cobrar los intermediarios financieros que sean de su competencia, en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ARTÍCULO 25 BIS La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir, desarrollar y mantener el sistema de información de la Dirección General, para la atención de los requerimientos planteados por el Banco y demás autoridades, así como llevar el registro de comisiones en términos de Ley;

II. Requerir a los intermediarios financieros, así como a las sociedades controladoras de aquéllos, la información necesaria para evaluar su funcionamiento;

III. Desarrollar, en coordinación con otras Direcciones del Banco y demás autoridades e integrantes del Sistema Financiero, métodos, sistemas y estructuras de información, y

IV. Publicar información de carácter financiero.

V. Recabar información financiera que generen o administren organismos o empresas relacionadas con el sistema financiero.

ARTÍCULO 25 BIS 1.- La Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las funciones que tiene el Banco en su carácter de fiduciario en los fideicomisos de fomento económico y dar seguimiento a su cumplimiento;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en las negociaciones tendientes a la obtención de recursos por parte de las entidades señaladas en la fracción inmediata anterior;

III. Requerir a los fideicomisos de fomento económico la información necesaria para evaluar su operación;

IV. Realizar diagnósticos de los fideicomisos de fomento económico y entidades financieras de desarrollo;

V. Participar en el análisis y promoción del sano desarrollo del sistema financiero mexicano, así como en la expedición de disposiciones. Asimismo, dar su opinión a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación para la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relativas a las entidades financieras de desarrollo;

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la regulación y supervisión de los intermediarios financieros;

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir disposiciones de carácter administrativo, aplicables a la institución y a su personal;
- II. Contratar personal, llevar registro de sus promociones, rotaciones y sanciones, ejecutar los procedimientos y aplicar las sanciones, previstos por las disposiciones laborales, así como en general administrar el pago de salarios y demás prestaciones;
- III. Formalizar los actos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales;
- IV. Desempeñar las funciones encomendadas al Banco como fiduciario, en los fideicomisos Fondo de Pensiones del Banco de México y Fondo Complementario de Pensiones, debiendo vigilar en todo momento que las inversiones se encuentren efectuadas conforme a los lineamientos y criterios de inversión que para los referidos fideicomisos instruyan los órganos competentes de los mismos, así como administrar los recursos de la Reserva para Cubrir Obligaciones de Carácter Laboral;
- V. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias a cargo del Banco, en su carácter de patrón;
- VI. Gestionar y administrar la venta de billetes, monedas y medallas, así como los seguros de vida y daños, contratados por cuenta del personal y pensionados;
- VII. Vigilar que los créditos otorgados por el Banco a sus trabajadores, se encuentren debidamente garantizados;
- VIII. Conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México;

IX. SE DEROGA

- X. Desempeñar y promover las actividades socioculturales y deportivas del Banco;
- XI. Desempeñar las funciones encomendadas al Banco en el Fideicomiso para el Desarrollo de Recursos Humanos. Asimismo, realizar las actividades que correspondan al propio Banco como fiduciario en los fideicomisos que éste constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, con fundamento en lo previsto en la fracción XI del artículo 7o. de su Ley, y
- XII. Llevar el registro de la organización del Banco, aprobar sus adecuaciones, así como emitir opiniones y/o recomendaciones respecto a la estructura organizacional y sobre las propuestas que presenten las unidades administrativas que requieran aprobación del Gobernador o de la Junta de Gobierno, de conformidad con los términos y plazos que al efecto se acuerde con las citadas unidades administrativas."

XIII. (DEROGADA)

- XIV. Llevar el registro de la organización del Banco, así como emitir recomendaciones respecto a la estructura organizacional.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y criterios a que se refiere la fracción XI del artículo 46 de la Ley, así como vigilar su aplicación;
- II. Efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de gasto corriente, inversión en activos fijos e inversión en activo circulante, por medio de los sistemas institucionales, con excepción de los efectuados por las sucursales del Banco, una vez verificados por la Gerencia de Seguimiento Presupuestal, así como registrar en la contabilidad del Banco los pagos correspondientes;

III. Elaborar y suscribir los estados financieros aprobados en términos de la fracción X del artículo 46 de la Ley;

IV. Normar y supervisar el registro contable de las operaciones que realice el Banco y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;

V. Registrar y controlar contablemente el activo fijo, los inventarios y costos de fabricación de billete y acuñación de moneda metálica;

VI. Requerir información a las instituciones en las que el Banco participe económicamente;

VII. (DEROGADA)

VIII. Apoyar al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes.

ARTÍCULO 27 BIS.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles;

II. Formalizar los actos jurídicos respecto de las materias a que se refiere la fracción anterior, que el Banco celebre con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas, así como con los demás Poderes de la Unión o los entes constitucionalmente autónomos, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre sujeto a las normas mencionadas en la propia fracción I, salvo aquellos actos jurídicos que por su naturaleza sea responsabilidad de otras unidades administrativas su formalización;

III. Aplicar las disposiciones relacionadas con los actos señalados en las fracciones anteriores y resolver las consultas respectivas;

IV. Llevar el secretariado de los Comités previstos en las normas indicadas en la fracción I;

V. Tramitar y gestionar, directamente o por conducto de terceros, las licencias, permisos o cualquier otro acto jurídico que requieran las operaciones a que se refieren las fracciones I y II, incluyendo los necesarios para la importación o exportación de bienes o servicios, salvo aquellos que por su naturaleza sean responsabilidad de otras unidades administrativas;

VI. Atender los requerimientos que formule el Contralor, derivados de las inconformidades y quejas que se presenten con motivo de los actos señalados en la fracción I;

VII. Celebrar los actos necesarios para terminar anticipadamente o rescindir los contratos o convenios respecto de las materias a que se refieren las fracciones I y II, aplicar penas convencionales, promover reclamaciones de garantías y, en general, ejercer extrajudicialmente los derechos del Banco;

VIII. Practicar las notificaciones que deban hacerse a licitantes, proveedores, contratistas o adquirentes, con motivo del ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y VII;

IX. Formalizar los actos relacionados con la adquisición, uso, administración y enajenación de bienes inmuebles;

X. Proveer el mobiliario, artículos y equipo de oficina del Banco;

XI. Contratar los seguros que requiera el Banco;

XII. Administrar los servicios de correspondencia, comedores, impresión y auto transportes, y

XIII. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables a las operaciones materia de su competencia.

Cuando otras disposiciones aplicables faculten a los analistas adscritos a la Dirección de Recursos Materiales para ejercer las atribuciones anteriores, deberán suscribir los documentos correspondientes en forma mancomunada con uno o más funcionarios adscritos a la propia Dirección, en los términos que al efecto se señale en dichas disposiciones, debiendo observar, en lo conducente, lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Notificar a los intermediarios financieros o a las sociedades controladoras de éstos, a los administradores y participantes de los sistemas de pagos, a las cámaras de compensación y a las sociedades de información crediticia, las sanciones que el Banco imponga en el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le otorguen, así como las resoluciones relativas a los recursos de reconsideración referidos en la fracción II de este artículo y las resoluciones correspondientes al recurso de revisión a que se refiere la fracción XIV del artículo 17;

II. Conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de reconsideración previstos en la Ley del Banco de México, la Ley de Sistemas de Pagos y la Ley de Instituciones de Crédito. De igual forma, conocerá del procedimiento administrativo de ejecución previsto en tales ordenamientos, así como el establecido en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

III. Notificar y, en su caso ejecutar, los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en y con motivo de los procedimientos mencionados en la fracción anterior;

IV. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que intervengan el Banco, la Junta, sus miembros, los funcionarios o empleados del propio Banco, como autoridades responsables con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

V. Representar al Banco, por su propio derecho o en su carácter de fiduciario, ante toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo, quedando comprendida en esta atribución el ejercicio de la facultad para absolver posiciones a que se refiere el artículo 6o. de este Reglamento;

VI. Atender y resolver los requerimientos, que le presenten las autoridades o particulares, derivados de juicios o de procedimientos administrativos tramitados como tales;

VII. Formalizar los nombramientos de apoderados, y delegados fiduciarios, así como designar a los abogados que deban representar al Banco en procedimientos judiciales o de carácter administrativo;

VIII. Llevar el control y registro de representantes y delegados fiduciarios y en general de las designaciones institucionales, así como legalizar los instrumentos correspondientes cuando deban surtir efectos en el extranjero, estando además facultada para expedir constancia de dichos registros;

IX. Determinar los requisitos legales con que se otorguen los créditos hipotecarios al personal del Banco y, en su caso, autorizar su cancelación, así como formalizar las operaciones respectivas;

X. Desempeñar las funciones encomendadas al Banco en los fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley, con excepción del Fideicomiso para el Desarrollo de Recursos Humanos, y

XI. Interpretar, para efectos internos, las disposiciones emitidas conforme a lo señalado en la fracción XII del artículo 46 de la Ley.

XII. Expedir, junto con la Dirección General de Emisión, las disposiciones a que se refieren los artículos 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y 8o. de este Reglamento;

XIII. Imponer, junto con la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, las sanciones a que se refiere el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XIV. Asesorar en la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión a que se refiere la fracción XIV del artículo 17, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 27 BIS.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles;

II. Aplicar las disposiciones relacionadas con las materias señaladas en la fracción anterior y resolver las consultas respectivas;

III. Llevar el secretariado de los Comités previstos en las normas indicadas en la fracción I;

IV. Tramitar y gestionar, directamente o por conducto de terceros, las licencias, permisos o cualquier otro acto jurídico que requieran las operaciones a que se refiere la fracción I, incluyendo los necesarios para la importación o exportación de bienes o servicios, salvo aquellos que por su naturaleza sean responsabilidad de otras unidades administrativas;

V. Atender los requerimientos que formule la Contraloría, derivados de las inconformidades y quejas que se presenten con motivo de los actos señalados en la fracción I;

VI. Celebrar los actos necesarios para terminar anticipadamente o rescindir administrativamente los contratos o convenios respecto de las materias a que se refiere la fracción I, aplicar penas convencionales, promover reclamaciones de garantías y, en general, ejercer extrajudicialmente los derechos del Banco;

VII. Practicar las notificaciones que deban hacerse a licitantes, proveedores, contratistas o adquirentes, con motivo del ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y VI;

VIII. Formalizar los actos relacionados con la adquisición, uso, administración y enajenación de bienes inmuebles;

IX. Proveer el mobiliario, artículos y equipo de oficina del Banco;

X. Contratar los seguros que requiera el Banco;

XI. Administrar los servicios de correspondencia, comedores, impresión y auto transportes, y

XII. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables a las operaciones materia de su competencia.

Cuando otras disposiciones aplicables faculten a los analistas adscritos a la Dirección de Recursos Materiales para ejercer las atribuciones anteriores, deberán suscribir los documentos correspondientes en forma mancomunada con uno o más funcionarios adscritos a la propia Dirección, en los términos que al efecto se

señale en dichas disposiciones, debiendo observar, en lo conducente, lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28 BIS.- La Dirección de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la seguridad interna y la protección civil del Banco, y
- II. Atender y resolver los requerimientos, que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, operar y mantener sistemas de cómputo y telecomunicaciones;
- II. Proporcionar a los órganos colegiados, a sus miembros y a las unidades del Banco, los bienes y servicios que soliciten de acuerdo con la normativa correspondiente, para que establezcan y operen los sistemas de informática y telecomunicaciones que requieran dentro del ámbito de sus atribuciones, así como brindarles el soporte especializado en esta materia;
- III. Diseñar e implementar sistemas de comunicaciones que permitan a los intermediarios financieros y cuentahabientes del Banco, intercambiar información con este último;
- IV. Proporcionar, en el ámbito de cómputo y telecomunicaciones, los bienes y servicios necesarios para apoyar la seguridad del Banco, y

V. (DEROGADA)

ARTÍCULO 29 BIS.- La Dirección de Estrategia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación estratégica institucional;
- II. Coordinar la elaboración del programa de trabajo institucional, así como coordinar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del mismo;
- III. Difundir entre el personal las metas y objetivos de la estrategia y el programa de trabajo institucionales y los resultados de su cumplimiento;
- IV. Promover programas de modernización de los procesos a través de los cuales se realizan las funciones institucionales, buscando su congruencia con los objetivos y prioridades estratégicas del Banco, y
- V. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- El Contralor tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 30 Bis, las siguientes:

I. DEROGADA.

- II. Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios y empleados del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Direcciones y Contralor, para los efectos de los artículos 8o., 10 y 27 Bis de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de dicho ordenamiento, pudiendo expedir constancias de dicho registro;

III. Expedir en favor de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento, certificados relacionados con la firma electrónica, así como llevar el registro de los mismos;

IV. Recibir, tramitar y resolver inconformidades de los proveedores, contratistas y adquirentes, sobre licitaciones y adjudicaciones de pedidos y contratos.

Recibir y desahogar las quejas materia del procedimiento de conciliación que le presenten los propios proveedores, contratistas y adquirentes con motivo de contratos que tengan celebrados con el Banco.

El Contralor designará al personal que deberá efectuar las notificaciones relacionadas con los procedimientos a que se refieren los dos párrafos anteriores, incluyendo aquellas que tengan carácter personal. Para los efectos previstos en este párrafo, será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tal efecto expida en su favor el Banco de México;

V. DEROGADA.

VI. DEROGADA.

VII. Llevar el registro de los servidores públicos del Banco, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las normas a que se refiere el artículo 46 fracción XII de la Ley del Banco, y aquéllas que resulten aplicables a éste, sin perjuicio de las que a otras unidades corresponda proponer a dicha Junta;

IX. Promover la adecuada actualización, suficiencia normativa y control interno de la institución;

X. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como turnarlas a la autoridad o unidad del Banco competente;

XI. Llevar el registro de las normas internas que expidan las unidades administrativas del Banco;

XII. Llevar el registro de los cargos, puestos o comisiones en el Banco, cuyos titulares deben formalizar acta de entrega conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades del Banco en la materia, e intervenir en los actos relativos;

XIII. Expedir constancias de los registros que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquiera otra disposición;

XIV. Conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de revisión y reconsideración interpuestos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;

XV. Notificar a los interesados, las resoluciones de los recursos a que se refiere la fracción anterior, y

XVI. Suscribir con los demás sujetos obligados señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acuerdos o programas con fines de cooperación respecto de la materia de dicha Ley y del Reglamento que al efecto expida la Junta de Gobierno.

Al Contralor estará adscrita la Dirección de Auditoría, así como la Gerencia de Control Normativo.

ARTÍCULO 30 BIS.- El Director de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auditar las operaciones realizadas por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario o fideicomitente, evaluando el que se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables al propio Banco o a su personal;

II. Evaluar el cumplimiento de las normas y manuales relativos a los sistemas electrónicos del Banco;

III. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes, así como actuar como unidad de enlace con la Auditoría Superior de la Federación, para lo cual podrá celebrar los actos jurídicos que se requieran;

IV. Requerir, en su caso, a las unidades administrativas del Banco y a las instituciones en las que éste participe económicamente, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

V. Desahogar las solicitudes planteadas al Banco de México en materia de confirmación de saldos y, en general, de operaciones en las que éste sea parte, así como requerir información de la misma naturaleza, y

VI. Supervisar la aplicación de los criterios para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Unidades Administrativas del Banco.

ARTÍCULO 30 BIS 1.- El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar el programa anual de auditoría interna que le presente el Contralor, previamente a su presentación a la Junta de Gobierno, con el propósito de solicitar ampliaciones al alcance o enfoque de dicho programa;

II. Revisar el informe anual en materia de control interno en el Banco de México que le presente el Contralor, previamente a su presentación a la Junta de Gobierno;

III. Solicitar al Contralor los reportes sobre el cumplimiento del programa anual de auditoría interna, con el objeto de verificar su avance;

IV. Analizar los principales resultados y acciones derivadas de las observaciones y oportunidades de mejora detectadas por la Dirección de Auditoría, así como por el auditor externo;

V. Coordinar reuniones con el Contralor y con el auditor externo con el objeto de dar seguimiento a las acciones derivadas de las observaciones detectadas por ambas instancias;

VI. Requerir a las unidades administrativas auditadas, informes respecto de la atención y seguimiento de los hallazgos y recomendaciones comunicadas por los auditores internos y externo;

VII. Analizar los reportes que en materia de control interno le presente el Contralor y proponer recomendaciones a la Junta de Gobierno en dicha materia;

VIII. Dar su opinión sobre los asuntos relevantes o hallazgos, producto de las auditorías interna y externa, así como de los informes de los expertos independientes que en su caso se hubieren contratado en el transcurso del año;

IX. Revisar el informe que en cada sesión le presente el Contralor sobre los incumplimientos a cualquier disposición legal, reglamentaria, administrativa, acuerdos de la Junta de Gobierno del Banco de México, o resoluciones de los comités creados por el Gobernador o por la propia Junta de Gobierno en que incurran las unidades administrativas;

X. Presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre los acuerdos adoptados por el Comité, así como del avance en el cumplimiento del programa anual de auditoría interna y de los principales resultados de las auditorías internas y externas;

- XI.** Conocer la información relacionada con las operaciones del Banco que sean objeto de auditoría;
- XII.** Elaborar y expedir las reglas necesarias para su operación;
- XIII.** Nombrar y remover a su secretario, quien deberá ser un funcionario adscrito a la unidad administrativa del Contralor, y
- XIV.** Realizar cualquier otra actividad complementaria o conexas a las anteriores.”

ARTÍCULO 31.- El Comité de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones del Banco tendientes a proporcionar un correcto acceso a la información de que trata la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;
- II.** Establecer los criterios en materia de clasificación y desclasificación de la información;
- III.** Emitir las medidas, lineamientos o procedimientos internos que procuren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- IV.** Establecer los criterios en materia de organización de archivos, según lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;
- V.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las Unidades Administrativas del Banco;
- VI.** Aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información que elabore la Unidad de Enlace;
- VII.** Elaborar una guía para el fácil acceso a la información pública que genere el Banco;
- VIII.** Establecer los costos a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX.** Promover y, en su caso, instrumentar la capacitación de los trabajadores del Banco en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X.** Elaborar las reglas necesarias para su operación, y
- XI.** Invitar a sus sesiones a aquellos funcionarios del Banco que pudieran auxiliarle en el desahogo de los asuntos que en las mismas se traten.

ARTÍCULO 31 BIS.- La Unidad de Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que presente el público interesado, relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;
- II.** Poner a disposición del público, de manera gratuita, los formatos para solicitar información, así como equipo de cómputo en las instalaciones que indique el propio Banco, con objeto de que los interesados puedan obtener la información pública que se requiera;

III. Promover ante la Dirección de Coordinación de la Información del Banco, la actualización permanente y periódica de la información pública que posea el propio Banco, así como de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

IV. Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

V. Proponer al Comité de Información, las medidas, lineamientos o procedimientos internos que procuren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer al Comité de Información, la aprobación de los formatos de solicitudes de acceso a la información que al efecto elabore;

VII. Certificar los extractos o copias que contengan la información solicitada por el interesado, cuando este último así lo solicite, y

VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el acceso de la información al público en general.

El titular de la Unidad de Enlace podrá suscribir individualmente los actos vinculados con sus atribuciones. Será el Subgerente de Coordinación de la Información quien cubra sus ausencias, pudiendo también suscribir de la forma citada los referidos actos.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 32.- La Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, respectivamente.

ARTÍCULO 33.- Cualquiera de los miembros podrá convocar a reuniones de la Comisión, la cual deberá sesionar por lo menos con la asistencia de dos de ellos. Tratándose del conocimiento de responsabilidades imputables a alguno de sus miembros deberá sesionar exclusivamente con la asistencia de los restantes.

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones de la Comisión serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 35.- El Secretario de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que la sesión se realice válidamente;

II. Levantar y suscribir con los miembros asistentes, las actas de las sesiones;

III. Comunicar a los interesados los acuerdos de la Comisión, así como, en su caso, dar seguimiento a su cumplimiento;

IV. Preparar y remitir al Secretario de la Junta, los expedientes en que se contengan las investigaciones sobre las responsabilidades que compete conocer a ésta;

V. Certificar los extractos o copias de las actas de la Comisión, previo acuerdo con su Presidente, y

VI. Recibir las propuestas y documentación dirigida a la Comisión.

El Secretario será asistido en sus funciones y suplido en sus ausencias por el Secretario Suplente.

ARTÍCULO 36.- Compete a la Comisión de Responsabilidades el conocimiento de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la imposición de las sanciones respectivas. Lo anterior con excepción de los procedimientos y sanciones que conforme a la Ley, compete conocer a la Junta.

Toda documentación relacionada con quejas, denuncias y procedimientos derivados de lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser presentada al Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Responsabilidades realizará la investigación que proceda e integrará el expediente respectivo, para lo cual podrá auxiliarse de los Directores que estime conveniente. Tratándose de responsabilidades de los tres primeros niveles jerárquicos en el Banco, una vez concluida la averiguación se remitirá el expediente a la Junta.

CAPÍTULO III

DE LA CONTABILIDAD Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El balance general y los estados de cuenta consolidados mensuales del Banco, contendrán, cuando menos, los rubros siguientes:

- En el Activo:
 - Reserva Internacional.
- Activos Internacionales.
- Pasivos a Deducir.
 - Crédito al Gobierno Federal.
 - Tenencia de Valores.
- Valores Gubernamentales.
- Valores IPAB.
 - Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto.
 - Crédito a Organismos Públicos.
 - Crédito a Fideicomisos de Fomento.
 - Participaciones en Organismos Financieros Internacionales.
 - Inmuebles, Mobiliario y Equipo.
 - Otros Activos.
- En el Pasivo:
 - Fondo Monetario Internacional.
 - Base Monetaria.
- Billetes y Monedas en Circulación.
- Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente.
 - Bonos de Regulación Monetaria.
 - Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal.
 - Otros Depósitos del Gobierno Federal.
 - Depósitos de Regulación Monetaria.
- Instituciones Bancarias.
- Valores Gubernamentales.
 - Otros Depósitos de Instituciones Bancarias y Acreedores por Reporto.
 - Depósitos de Empresas y Organismos Públicos.
 - Depósitos de Fideicomisos de Fomento.
 - Asignaciones de Derechos Especiales de Giro.
 - Otros Pasivos.
- En el Capital Contable:
 - Capital.
 - Reservas de Capital.

Además se presentarán enseguida del capital contable, los rubros de Remanente de Operación del Ejercicio Anterior, en tanto éste no se haya entregado al Gobierno Federal y Cuentas de Resultados del Ejercicio en Curso. Al calce de dichos estados se hará constar el monto de las Cuentas de Orden.

El rubro de Reserva Internacional corresponderá a la definición que se contiene en el artículo 19 de la Ley. En Valores Gubernamentales se presentará el neto de las tenencias de esos títulos después de descontar los Depósitos de Regulación Monetaria, sin considerar en este rubro los valores adquiridos o transmitidos mediante reportos, y en caso de saldo acreedor, éste se ubicará en el rubro Depósitos de Regulación Monetaria. En Valores IPAB se presentarán los títulos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario adquiridos por Banco de México. El Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto incluirá a la banca múltiple, la banca de desarrollo y operaciones de reporto. El rubro Otros Activos se presentará neto de las reservas complementarias de activo que en su caso existan. En los Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente se consignará el saldo neto del conjunto de dichas cuentas, de ser acreedor; en caso de que el saldo neto sea deudor, se incluirá en el rubro de Crédito a Instituciones Bancarias y Deudores por Reporto.

ARTÍCULO 39.- Los estados financieros de cada ejercicio y los estados de cuenta consolidados mensuales, deberán ser suscritos por el Gobernador, el Director General de Planeación y Presupuesto y el Director de Contabilidad y Presupuesto.

Al publicarse el balance general se deberá insertar el dictamen del auditor externo del Banco.

ARTÍCULO 40.- Dentro de los treinta días hábiles que sigan a la terminación del ejercicio, se presentarán los correspondientes estados financieros al auditor externo del Banco, para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes, los revise y dictamine, hecho lo cual, serán sometidos, por el Gobernador, al examen y, en su caso, a la aprobación de la Junta.

El balance general deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 41.- Dado a conocer el balance general, el Banco publicará, dentro de los quince días hábiles siguientes, los estados de cuenta consolidados de los meses que hayan transcurrido del ejercicio en curso, y sucesivamente, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes, el estado de cuenta consolidado correspondiente al mes inmediato anterior, excepto diciembre.

El Banco publicará semanalmente en el Diario Oficial de la Federación, con cifras preliminares al cierre de cada viernes y dentro de los tres días hábiles siguientes, información resumida sobre sus activos, así como sobre sus pasivos y capital contable, tomando como base los rubros a que se refiere el artículo 38 anterior. Dicha información deberá ser suscrita por el Director de Contabilidad y Presupuesto y, en las ausencias de éste, por el Gerente de Presupuestos y Contabilidad.”

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- El plazo de interposición del recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 64 de la Ley se contará a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto que se reclame.

ARTÍCULO 43.- Corresponderá a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco recibir el recurso de reconsideración, siendo competente su titular para resolverlo, y en sus ausencias el Subgerente Jurídico de lo Contencioso. En ausencia de ambos, resolverá el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del propio Banco.

Cuando el titular de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso deba resolver el recurso en los términos previstos en el párrafo anterior, corresponderá al Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco autorizar los acuerdos de trámite correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

Dicho recurso deberá presentarse dentro de un horario comprendido entre las nueve y las diecinueve horas.

ARTÍCULO 44.- El trámite del recurso estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso. El titular de ésta, y en sus ausencias el Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del propio Banco, autorizarán los acuerdos correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

Los acuerdos de desechamiento o de no interposición del recurso deberán ir firmados por el Gerente Jurídico de lo Contencioso y, en su ausencia, por el Subgerente mencionado en el párrafo anterior. En ausencia de ambos, dichos acuerdos deberán ir firmados por el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco.

ARTÍCULO 45.- El recurso de reconsideración será desechado cuando no se presente en tiempo, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley.

ARTÍCULO 46.- Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando carezca de firma del promovente o cuando éste no acredite su personalidad.

ARTÍCULO 47.- Si el recurrente no señala domicilio en el escrito inicial, se le prevendrá por lista para que en el plazo de tres días lo señale, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se efectuarán por estrados.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, se notificarán personalmente y, en su caso, por instructivo:

- I. La resolución que resuelva el fondo del recurso;
- II. El acuerdo de desechamiento del recurso, y
- III. El acuerdo de no interposición del recurso.

ARTÍCULO 49.- Los acuerdos que deban notificarse por estrados, se comunicarán mediante lista que se fijará en la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco.

ARTÍCULO 50.- Corresponderá al personal de la Oficina de lo Contencioso del Banco practicar las notificaciones y efectuar el procedimiento administrativo de ejecución a que aluden las fracciones I y II del artículo 28 de este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Jurídico podrá habilitar a personas distintas de las que integran dicha Oficina, para que realicen las notificaciones o ejecuciones mencionadas.

Será medio de identificación de los notificadores y ejecutores citados, la credencial, que para tales efectos, expida en su favor el Banco de México, junto con el oficio firmado por el Director Jurídico que los faculte para realizar tales funciones.

ARTÍCULO 51.- Del trámite y resolución de los recursos previstos en el artículo 67 de la Ley conocerán la Gerencia y la Subgerencia mencionadas en los artículos 43 y 44 de este Reglamento. En ausencia de sus titulares, será competente para conocer del trámite de los recursos el Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria y para la resolución será competente el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco.

ARTÍCULO 52.- En la sustanciación y resolución del recurso de reconsideración se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a falta de disposición expresa en la Ley y en este Reglamento. No se aplicarán al efecto las disposiciones que se opongan a los citados Ley y Reglamento, o bien, aquellas normas que no sean acordes con la naturaleza del recurso previsto en este capítulo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Cuando en el presente Reglamento se usen los términos Ley, Banco, Junta y Gobernador deberán entenderse referidos a la Ley del Banco de México, al Banco de México, a su Junta de Gobierno y Gobernador, respectivamente.

ARTÍCULO 54.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley del Banco de México, durante las ausencias del Gobernador, Directores Generales, Directores, Contralor, Gerentes y Cajero Principal, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo.

Tratándose de las adjudicaciones de contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser suscritas por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su ausencia aquéllas serán firmadas por el Director General de Administración. En ausencia de ambos, las adjudicaciones señaladas deberán ser firmadas por dos funcionarios que actúen en forma mancomunada y que ocupen puestos de Gerente, adscritos a la propia Dirección de Recursos Materiales.

En el caso de procesos de carácter judicial, administrativo o del trabajo, en los que deban intervenir el Gobernador, la Junta de Gobierno, alguno de sus miembros, los Directores Generales o el Contralor, las promociones correspondientes podrán ser firmadas, en su ausencia, por el Director General Jurídico o el Director Jurídico.

ARTÍCULO 55.- El Banco de México, su Gobernador, la Junta de Gobierno, sus miembros, los Directores Generales y el Contralor, podrán ser representados en el juicio de amparo por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, dicha representación recaerá en el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente Jurídico de lo Contencioso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día 1o. de octubre de 1994.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de julio de 1985.

TERCERO.- (DEROGADO)

El presente Reglamento Interior fue aprobado por la Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción XVI y SEXTO TRANSITORIO de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 23 de septiembre de 1994. Publíquese.

Miguel Mancera
Gobernador del Banco de México
Rúbrica.